



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE
SAN MARTIN

San Martín, 30 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el presente incidente de beneficio de litigar sin gastos con **FSM 74110/2017/TO1/47** formado con relación a **Daniela Jimena Trujillo**.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- A fojas digitales 3/4, la Defensora Pública Coadyuvante, doctora Nora Benítez Rossino, solicitó que se conceda a su asistida Daniela Jimena Trujillo el beneficio de litigar sin gastos previsto en el artículo 78 y ss. del C.P.C.C.N. por carecer de medios económicos para afrontar el pago del monto impuesto para acceder a la Corte -cfr. acordada 9/2024 de la CSJN en relación a las exigencias de cumplimiento para dicho beneficio-, conforme fue peticionado por el Dr. Enrique María Comellas -Defensor Público Oficial de la Defensoría Pública Oficial N°1 ante la Cámara Federal de Casación Penal -, mediante el oficio que adjuntó.

En tal sentido, sostuvo que las circunstancias personales y familiares de la encartada Daniela Jimena Trujillo, que pueden corroborarse en los informes glosados en autos, acreditan la imposibilidad real por parte de la nombrada, de asumir los gastos judiciales que demanda una acción como la intentada.

Asimismo, señaló que la finalidad del beneficio de litigar sin gastos consiste en procurar una adecuada defensa a quienes, por la insuficiencia de



sus recursos, no se hallan en condiciones propias para afrontar las erogaciones inherentes a toda actuación judicial.

II.- Por su parte, la Auxiliar Fiscal, doctora María José Meincke Patané, dictaminó que, en la medida que se ha cumplimentado la prueba ofrecida por la peticionaria, la incidencia se encuentra en condiciones de ser fallada (cfr. fojas 13/14).

III.- Por otro lado, consta a fojas 6/7 el correspondiente informe de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero –ARCA- del que surge lo siguiente: “[...] *Por otra parte, se observa que la Sra. TRUJILLO, resulta titular de bienes muebles -motocicletas-, año de fabricación 2015, 2017, 2018 y 2019, sin surgir bienes inmuebles bajo su titularidad. Asimismo, se verifica que resulta titular de cuentas bancarias en las siguientes entidades: Banco Macro S.A. (caja de ahorro), siendo el último mes informado 04/2025, Brubank S.A.U. (caja de ahorro), último mes informado 06/2023 y en el Banco Santander S.A. (caja de ahorro) último mes informado 07/2021, sin datos de interés.*”

“Finalmente, se informa que la nombrada es declarada en la nómina salarial del Ente de Cooperación Técnica y Financiamiento del Servicio Penitenciario durante el período 2021 al 2025. [...]”

Asimismo, surge del informe de la misma Agencia, remitido vía oficio de diligenciamiento electrónico -DEOX- N° 19840301 que Trujillo posee cuatro motocicletas: Motomel Sirius 200 (año de fabricación 2014); Zanella ZR 200 (año de fabricación 2018); Corven Energy 110 By Corven (año de fabricación 2017) y Mondial LD 110 H1 (año de fabricación 2014); las





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE
SAN MARTIN

que poseen un valor actual de \$ 437.400, \$ 672.000, \$ 399.000 y \$ 515.000, respectivamente.

IV.- Ahora bien, llegado el momento de resolver, considero que se dan en el caso los extremos previstos por los artículos 78 y s.s. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Sabido es que el beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en garantías de orden superior, la defensa en juicio y la igualdad ante la ley (artículos 18 y 16 de la Constitución Nacional), a fin de asegurar el acceso a la administración de justicia a quienes, por sus particulares circunstancias económicas, no pueden hacer frente a los gastos causídicos.

La concesión del beneficio queda librada a la prudente apreciación judicial y, en este sentido, destaco que no es necesario para su otorgamiento producir una prueba tal que demuestre que el reclamante se halla en estado de indigencia, pues basta con avizorar que de los elementos de la causa y de las singularidades de cada caso surge, razonablemente, que la parte se encuentra en una situación económica que no le permite afrontar los gastos del proceso y, de este modo, no se vea impedida de hacer valer sus derechos (C.S.J.N. 793/2004 “Bergerot, Ana María c/ Salta, Provincia de y otros s/ daños y perjuicios” del 23/06/2015).

Así las cosas, teniendo en cuenta lo informado por ARCA y que la nombrada se encuentra detenida hace casi cinco años, entiendo que en el caso se cumplen los extremos previstos por los artículos 78 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por lo que resulta procedente el beneficio solicitado por la defensa oficial.

Por todo ello, **RESUELVO:**

Fecha de firma: 30/10/2025

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE LUIS ESPOSITO, SECRETARIO DE JUZGADO



#40151168#478496621#20251030124138799

I.- HACER LUGAR AL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS articulado en favor de **Daniela Jimena Trujillo** (art. 78 y cc. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

II.- HACER SABER a la Corte Suprema de Justicia de la Nación lo aquí resuelto.

Regístrese, notifíquese y publíquese (conforme Acordada N° 10/2025 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación).

Ante mí:

En la misma fecha se libraron cédulas de notificación electrónica y se envió DEO. CONSTE.

